

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 0994 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LAS VACACIONES A UN FUNCIONARIO VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL AL SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO Y SE REALIZA UNA VINCULACION TEMPORAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1045 de 1978, 1919 de 2002, 1083 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala que *"Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales."*

Que el artículo 9 ibídem, dispone que *"salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución"*.

Que el artículo 12 del citado Decreto, prevé que *"Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas."*

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *"nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)"*

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, con respecto a la provisión de vacantes temporales, prevé:

"Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo."

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera."

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador."

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."



Chy

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 0994 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LAS VACACIONES A UN FUNCIONARIO VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL AL SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO Y SE REALIZA UNA VINCULACION TEMPORAL”

Que el funcionario **ROBERTO MANUEL JIMENEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3779910**, por haber cumplido un año más de servicio, desempeñándose en el cargo de **Celador**, Código **477** Grado **20** en la Institución Educativa **FRANCISCO JOSE DE CALDAS** del municipio de **BARANOA**, tiene derecho al disfrute de vacaciones correspondiente a quince (15) días hábiles, por cumplir un año más de servicio en el periodo comprendido entre el **10 de marzo de 2022 y el 9 de marzo de 2023**.

Que por necesidad del servicio, la Secretaría de Educación Departamental requiere proveer transitoriamente el cargo anteriormente señalado.

Que en el Banco de hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental, se encuentra registrada la hoja de vida del señor **EDGAR ALEXANDER ROBLES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía **8783827**.

Que así mismo, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Oficina de Talento Humano, ha certificado que debe ser garantizada la provisión por nombramiento provisional, atendiendo las normas especiales de carrera que regulan la materia, citadas anteriormente.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales, así mismo, la función de *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

Que por los presupuestos facticos y de ley, se hace necesario que se realice la vinculación temporal de la persona relacionada anteriormente, en el cargo descrito, que se encuentra en vacancia temporal, mientras dure el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, del funcionario titular.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones al funcionario **ROBERTO MANUEL JIMENEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3779910**, a partir del **14 de abril de 2023 hasta el 5 de mayo de 2023**.

ARTICULO SEGUNDO: Liquidar y pagar las vacaciones con base a la asignación básica mensual que devenga el funcionario antes mencionado.

ARTICULO TERCERO: El funcionario en mención deberá reintegrarse a sus funciones una vez finalice los quince (15) días hábiles de sus vacaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular de manera temporal al señor **EDGAR ALEXANDER ROBLES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía **8783827**, en la Institución Educativa **FRANCISCO JOSE DE CALDAS** del municipio de **BARANOA**, en el cargo de **Celador**, Código **477** Grado **20**, a partir de la fecha de posesión hasta el **5 de mayo de 2023**.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 0994 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LAS VACACIONES A UN FUNCIONARIO VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL AL SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO Y SE REALIZA UNA VINCULACION TEMPORAL"

PARÁGRAFO PRIMERO: La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona vinculación en propiedad del funcionario en el cargo, ni continuidad laboral en el mismo, más allá del tiempo que perdure en esta situación administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación que aquí se ordena, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a los funcionarios de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2023.

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Vo.Bo.: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta SED
REVISO: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario Oficina Jurídica
ELABORO: Edwin Gutiérrez - Técnico Operativo